

Actualización de Comercio Exterior y Aduanas 2023



Dr. Ricardo Méndez

RMF 2023

Complemento Carta Porte

Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2023 / DOF 27/XII/2022



- Se modifica la estructura de la Sección 2.7.7 denominada “De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte” para incorporar **17 reglas**.

Subsección	Contenido	Reglas
2.7.7.1.	Disposiciones generales	5
2.7.7.2.	Sector autotransporte	8
2.7.7.3.	Transporte marítimo	4

DÉCIMO.

El uso del CFDI con complemento Carta Porte a que se refieren las reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12., **será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.**

Para efectos de lo dispuesto en los **artículos 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de julio de 2023 y este no cuente con la totalidad de los requisitos** contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.

Estructura Sección 2.2.7 RMF 2023



RMF 2023	Epígrafe	RMF 2022
2.7.7.1.1.	CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías	2.7.7.1.
2.7.7.1.2.	CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios acreditan el traslado de bienes o mercancías	2.7.7.2.
2.7.7.1.3.	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de Servicios Dedicados	-
2.7.7.1.4.	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores	2.7.7.5
2.7.7.1.5.	Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional	2.7.7.9.
2.7.7.2.1.	Traslado local de bienes o mercancías	2.7.7.3.
2.7.7.2.2.	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería	2.7.7.4.
2.7.7.2.3.	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local	2.7.7.6.
2.7.7.2.4.	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local	2.7.7.7.
2.7.7.2.5.	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías	2.7.7.8.
2.7.7.2.6.	CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios	2.7.7.10.
2.7.7.2.7.	CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios	2.7.7.11.
2.7.7.2.8.	Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte	2.7.7.12.
2.7.7.3.1.	Servicios de fletamento a casco desnudo	-
2.7.7.3.2.	Servicios de fletamento por tiempo determinado	-
2.7.7.3.3.	Servicios de fletamento por viaje	-
2.7.7.3.4.	Transporte marítimo en modalidad ferri	-

Complemento Carta Porte

[< Volver](#)

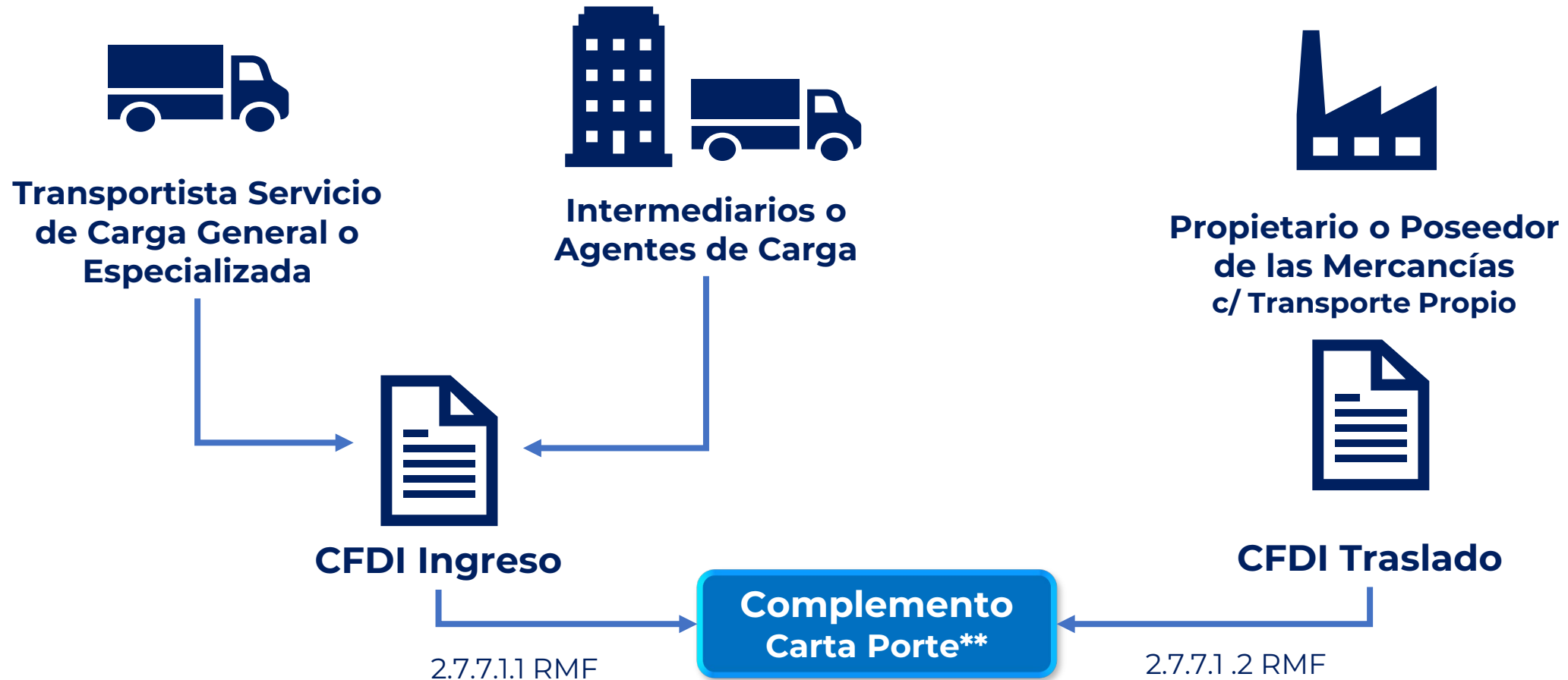
¡IMPORTANTE!

- El complemento **Carta Porte** versión **2.0**, se publicó en el **portal** del **SAT** el **26 de octubre de 2021**.
- El inicio de vigencia del complemento Carta Porte versión 2.0, será a partir del **1 de diciembre de 2021**, siendo obligatorio su uso a partir del **1 de enero 2022**, de acuerdo a lo establecido en el Resolutivo TERCERO de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2021, en relación con el **Décimo Primero Transitorio** publicado en la **1a. versión anticipada** de la **3a. Resolución de Modificaciones a la RMF vigente** y es de aplicación para todos los sujetos obligados.
- Del **1 de enero al 31 de julio de 2023**, se define como periodo de **transición** para **emitir correctamente** el complemento Carta Porte en su versión 2.0, sin que se apliquen multas ni sanciones.
- En operaciones de **comercio exterior**, la factura con complemento Carta Porte será **exigible** a partir del **01 de agosto de 2023**.

Consulta la información de apoyo:

Documento	Descripción	Publicación	Consulta
Catálogos del complemento	Consulta las claves y descripciones de los catálogos a utilizar en el llenado de la factura.	06/01/2023	Catálogos

CFDI INGRESO & TRASLADO + CCP



* No aplica el CCP en el traslado por vías que no sean de jurisdicción federal. 2.7.7.2.1 RMF

** No aplica el CCP en tramos de jurisdicción federal para el traslado mediante vehículos tipo C2 en una distancia de 30Km. 2.7.7.2.8 RMF

Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2023 / DOF 27/XII/2022



RMF	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.1.1 2.7.7.1	Contribuyentes que presten servicio de transporte de carga general y especializada.	CFDI Ingreso + CCP *El CCP no será requerido cuando el traslado no implique transitar por un tramo de jurisdicción federal.	Se emite al prestar el servicio por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.

- Incorpora las referencias de los intermediarios o agentes de transporte, y realiza precisiones sobre la navegación por vía marítima.
- Delimita la responsabilidad de la aplicación de las sanciones sobre los datos que proporcione cada una de las partes involucradas en la expedición del CFDI, de conformidad con el “instructivo de llenado”.

Apéndice 3 Datos mínimos requeridos proporcionados por el cliente y el transportista.

Los datos mínimos requeridos que debe proporcionar el cliente y el transportista por cada medio de transporte, deberán ser registrados en el complemento Carta Porte, de la siguiente manera:

Autotransporte

Total 34

Nº	Información proporcionada por el Cliente
Carta Porte	
1	Transporte internacional
Ubicación	
2	Origen
3	RFC remitente
Domicilio	
4	Estado
5	País
6	CP
Ubicación	
7	Destino
8	RFC destinatario

Domicilio	
9	Estado
10	País
11	CP
Mercancías	
12	Peso Bruto Total
13	Unidad de peso
14	Número total de mercancías
Mercancía	
15	Bienes transportados
16	Descripción (de la mercancía)
17	Cantidad
18	Clave unidad
19	Peso en kilogramos
	Material Peligroso*
	Clave Material Peligroso*
	Embalaje*
	Descripción Embalaje*

Nº	Información proporcionada por el Transportista
Carta Porte	
1	Versión
2	Total de distancia recorrida
Ubicación	
3	Fecha y hora salida
4	Fecha y hora llegada
5	Distancia recorrida
Autotransporte	
6	Permiso SICT
7	Número de permiso
Identificación Vehicular	
8	Tipo de vehículo
9	Placa de vehículo
10	Año del vehículo
Seguros	
11	Nombre de la aseguradora
12	Número de póliza de R.C.
Típos de Figura	
13	Operador (chofer)
14	RFC
15	Número de licencia

Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2023 / DOF 27/XII/2022



RMF	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.1.2 2.7.7.2	Los propietarios, poseedores o tenedores cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores.	CFDI Traslado + CCP *El CCP no será requerido cuando el traslado no implique transitar zonas de jurisdicción federal.	Se emite al prestar el servicio por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial.

- **Elimina la referencia de los intermediarios o agentes de transporte, que presten el servicio de logística, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente.**
- *“Tratándose de los intermediarios o agentes de transporte, que presten el servicio de logística para el traslado de los bienes o mercancías, o tengan mandato para actuar por cuenta del cliente, deberán expedir un CFDI de tipo traslado al que incorporen el complemento Carta Porte y usar su representación impresa, en papel o en formato digital, para acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías, siempre que el traslado lo realicen por medios propios, cumpliendo con lo señalado en el párrafo anterior.”*

Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2023 / DOF 27/XII/2022



RMF	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.1.3. -	Contribuyentes que presten el servicio de transporte dedicado. Cliente o contratante.	<p>CFDI de Ingreso sin complemento Carta Porte que ampare la totalidad del servicio prestado.</p> <p>CFDI de Traslado + CCP por cada viaje que realice y cuando implique un cambio de medio o modo de transporte</p> <p>Debe relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo ingreso emitido por la prestación del servicio.</p>	Se emite al prestar el servicio por tráfico terrestre, férrea, marítima, aérea o fluvial

Apéndice 15 Prestación de Servicios Dedicados.

Conforme a lo establecido en la regla 2.7.7.1.3. de la RMF para 2023, los contribuyentes que presten el servicio de transporte de dedicado, mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante podrán:

- Emitir un **CFDI de tipo Ingreso sin complemento Carta Porte**, que ampare la totalidad de los servicios prestados, en el que registren la clave del servicio.
 - **78101805** – “Servicio de alquiler de remolques o camiones cisterna”.
 - **78111808** – “Alquiler de vehículos”.
- Posteriormente se deberá emitir un **CFDI de tipo Traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte**, por cada tramo del trayecto que implique un cambio de medio o modo de transporte, en el cual se deberá relacionar el folio fiscal del CFDI de tipo Ingreso emitido por la prestación del servicio.

Ejemplo:

❖ Sección Comprobante

- **Tipo de comprobante (TipoDeComprobante): “I”** (Ingreso).
- **Total (Total): 30,000** (MXN) (Por la totalidad el servicio)

❖ Sección Conceptos

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 78101805**
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): E48** (Unidad de servicio)
- **Descripción (Descripcion): Servicio de alquiler de camiones**

❖ Sección Mercancía del complemento Carta Porte

- **Clave de producto o servicio (ClaveProdServ): 43211508**
- **Clave de unidad (ClaveUnidad): XBX** (Caja)
- **Descripción (Descripcion): Productos de confitería**

Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2023 / DOF 27/XII/2022



RMF	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.2.1. 2.7.7.3	Contribuyentes que presten servicio de transporte de carga general y especializada <u>en traslado local</u>.	CFDI Ingreso sin complemento Carta porte.	Se emite al prestar el servicio por tráfico terrestre.

- Se adiciona restricción para indicar que la facilidad del traslado local no resulta aplicable para los transportistas residentes en el extranjero y para los servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos.
- No es aplicable cuando se realice el traslado de mercancías destinadas a las operaciones de comercio exterior en términos de las disposiciones aduaneras.
- Tampoco resulta aplicable para los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional.

Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2023 / DOF 27/XII/2022



RMF	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.2.6 2.7.7.10	Empresas que presten el servicio de transporte internacional para exportación de MERCANCÍAS.	CFDI Ingreso + CCP, y en su caso, con CFDI Traslado + CCP relacionado.	Se emite al efectuar el traslado o prestar el servicio por tráfico terrestre.



Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2023 / DOF 27/XII/2022



RMF	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.2.7 2.7.7.11	Propietarios, poseedores o tenedores de bienes y/o MERCANCÍAS para realizar la exportación definitiva con sus propios medios.	CFDI Traslado + CCP + CCE, y en su caso, con CFDI Ingreso + CCP relacionado.	Se emite al efectuar el traslado o prestar el servicio por tráfico terrestre.



Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2023 / DOF 27/XII/2022





RMF	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.2.8 2.7.7.12	Autotransporte con vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2.	CFDI Ingreso o Traslado sin complemento Carta Porte.	Se emite al efectuar el traslado o prestar el servicio por tráfico terrestre.

NOM-012-SCT-2-2017

(Pesos y Dimensiones Máximas)

TABLA 5.2.2

CAMIÓN UNITARIO (C)			
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS	VEHÍCULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	

** Se entiende que NO transitan por tramos de jurisdicción federal, siempre que en su trayecto la longitud del tramo que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 Km, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

Apéndice 11 Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte.

Conforme a lo establecido en la regla **2.7.7.2.8.** de la RMF para 2023, para los efectos de las reglas **2.7.7.1.3.** (Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de Transporte Dedicado), **2.7.7.1.4.** (Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de Transporte de fondos y valores), **2.7.7.2.1.** (Traslado local de bienes o mercancías), **2.7.7.2.2.** (Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería), **2.7.7.2.3.** (Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local) y **2.7.7.2.5.** (Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías) de la misma Resolución, los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través de autotransporte mediante vehículos de carga y aquellos que transporten remolques con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la **longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros**, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

Se podrán acreditar el transporte de los bienes y/o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital del CFDI que contenga lo requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF y en su caso 2.7.1.8.

Lo anterior no resulta aplicable para los transportistas a que se refieren las reglas **2.7.7.2.4.** (Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de Hidrocarburos o Petrolíferos a nivel local) y **2.7.7.1.5.** (Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional), así como para los que realicen el traslado de mercancías destinadas a operaciones de comercio exterior, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables. Tampoco resulta aplicable para los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional de conformidad con lo dispuesto en las reglas **2.7.7.1.1.** o **2.7.7.1.2.** de la RMF para 2023.

Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2023 / DOF 27/XII/2022



RMF	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.3.1.	Servicios de fletamento a casco desnudo Contribuyente que use una embarcación determinada en estado de navegabilidad, sin armamento y sin tripulación (fletador o arrendatario), en virtud de un contrato de fletamento de la embarcación a casco desnudo.	CFDI de Traslado + CCP Traslado de las mercancías entre los puertos de los litorales mexicanos.	Se emite al prestar el servicio por tráfico de navegación por vía marítima.
	Fletador presta el servicio de transporte a un tercero. **Este supuesto No resulta aplicable cuando el fletador o arrendatario sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.	CFDI de Ingreso + CCP	

Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2023 / DOF 27/XII/2022



RMF	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.3.2.	Contrato de fletamento de embarcación por tiempo determinado El contribuyente fletante ponga una embarcación armada y con tripulación a disposición del fletador. Fletador preste el servicio de transporte a un tercero. Este supuesto No resulta aplicable cuando el fletador sea residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.	CFDI de Traslado + CCP por el Fletador CFDI de Ingreso + CCP	Se emite al prestar el servicio por tráfico de navegación por vía marítima.

Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2023 / DOF 27/XII/2022



RMF	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.3.3.	Contrato de fletamento de embarcación por viaje Contribuyente fletante conserva la gestión náutica y comercial de la embarcación.	CFDI de Ingreso + CCP por realizar el servicio entre los puertos de los litorales mexicanos de las cuales es responsable a bordo.	Se emite al prestar el servicio por tráfico de navegación por vía marítima.

- **Fletante**, persona que se obliga a hacer el transporte.
- **Fletador**, persona que contrata la utilización del buque para el transporte o directamente el transporte de sus mercancías.

Sujetos Obligados CFDI + CCP

RMF 2023 / DOF 27/XII/2022



RMF	Sujetos	Documentos	Momento / Tráficos
2.7.7.3.4.	Contribuyentes que realicen el transporte por vía marítima de bienes o mercancías, en su modalidad ferri.	<p>CFDI + CCP para acreditar su traslado, durante todo el trayecto de ida y vuelta al mismo lugar, siempre y cuando.</p> <p>siempre y cuando, el ferri regrese vacío o retorne los mismos bienes o mercancías señalados en dicho comprobante.</p> <p>En caso de que el ferri, en el trayecto de vuelta transporte bienes o mercancías, adicionales a los señalados en la factura inicial, deberá emitir el o los CFDI de tipo ingreso que acrediten el transporte de dichos bienes o mercancías adicionales.</p>	<p>Se emite al prestar el servicio por tráfico de navegación por vía marítima.</p>

Estructura del Complemento Carta Porte 2.0



FraccionArancelaria

Descripción	Atributo condicional que sirve para expresar la clave de la fracción arancelaria que corresponde con la descripción de los bienes y/o mercancías que se trasladan en los distintos medios de transporte.
Uso	opcional
Tipo Especial	catComExt:c_FraccionArancelaria

cartaporte20:CartaPorte:Mercancias:Mercancia:FraccionArancelaria	
Validar	Cuando en el atributo "CartaPorte:TranspInternac" se registre "Sí", el valor de este atributo debe ser igual a alguna de las claves del catálogo catComExt:c_FraccionArancelaria, en caso contrario este atributo no debe existir.

Catálogo de fracción arancelaria.

Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Versión	Revisión	Fecha publicación
01/01/2017		18.0		02/12/2022
c_FraccionArancelaria	Descripción	Fecha de inicio de vigencia	Fecha de fin de vigencia	UMT
0101210100	Reproductores de raza pura	12/12/2022		07
0101290200	Sin pedigree para reproducción	12/12/2022		06

Despacho con Pedimento Consolidado

3.1.32 RGCE



- Adjuntar a la REMESA el CFDI + CCP, sin relacionar el número de pedimento y la fracción arancelaria. **TRANSPORTE INTERNACIONAL = NO**
- En el cierre del pedimento consolidado indicar el Folio del CFDI + CCP.
- Vigencia el 01 de agosto de 2023.

44. Voy a presentar el aviso para un pedimento consolidado, pero dada la naturaleza de la operación no cuento con el número de pedimento ni con la fracción arancelaria correspondiente, ¿cómo puedo emitir la factura electrónica con complemento Carta Porte, al ser obligatorios estos datos?

Tratándose de operaciones de comercio exterior que se encuentren relacionadas con pedimentos consolidados, se debe emitir la factura electrónica de tipo ingreso o de traslado con el complemento Carta Porte en el cual se registre "NO" en el campo "TransInternac", esto a fin de que no se requiera el número de pedimento ni la fracción arancelaria.

En este sentido, cuando se lleve a cabo el cierre del pedimento consolidado se deberá registrar la totalidad de los folios de las facturas electrónicas con complemento Carta Porte que se utilizaron en las remesas para el traslado de las mercancías.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF; reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1. y 2.7.7.2. de la RMF para 2022, regla 3.1.32. de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

* La pregunta frecuente se encuentra actualizada hasta enero de 2022, por lo que deberá actualizarse para el periodo 2023..

Sanciones Fiscales CFF

Cantidades actualizadas establecidas en el CFF

Anexo 5 RMF 2023 – DOF 27/12/2022



TIPO	SUPUESTO DEL CFDI + COMPLEMENTOS	MULTA 2023
Infracción Fiscal 83 VII CFF 84 IV a) CFF	No expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este Código, en su Reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.	*Multa de \$19,700.00 a \$112,650.00.
84 IV d) CFF	Comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el SAT.	Multa de \$400.00 a \$600.00 por cada CFDI.
Infracción Fiscal 83 XII CFF 84 XI CFF	No expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.	*Multa de \$880.00 a \$17,030.00

Cantidades actualizadas establecidas en el CFF

Anexo 5 RMF 2023 – DOF 27/12/2022

TIPO	SUPUESTO DE CONTRABANDO Y PENAS	MONTO 2023
<p>Declaratoria de perjuicio 102 CFF</p>	<p>No se formulará la declaratoria a que se refiere el artículo 92, fracción II, si el monto de la omisión no excede de \$225,940.00 o del diez por ciento de los impuestos causados, el que resulte mayor. Tampoco se formulará la citada declaratoria si el monto de la omisión no excede del cincuenta y cinco por ciento de los impuestos que deban cubrirse cuando la misma se deba a inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando la contribución omitida es el impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 2, fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p>	<p>\$225,940.00</p>

Cantidades actualizadas establecidas en el CFF

Anexo 5 RMF 2023 – DOF 27/12/2022

TIPO	SUPUESTO DE CONTRABANDO Y PENAS	MONTO 2023
<p>Penas de Contrabando 104 CFF</p>	<p>I. De tres meses a cinco años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, es de hasta \$1,603,710.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas es de hasta de \$2,405,540.00.</p>	<p>\$1,603,710.00 y \$2,405,540.00</p>
<p>Penas de Contrabando 104 CFF</p>	<p>De tres a nueve años, si el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, excede de \$1,603,710.00, respectivamente o, en su caso, la suma de ambas excede de \$2,405,540.00.</p>	<p>\$1,603,710.00, y \$2,405,540.00</p>

Otros Impuestos

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 8 LISAN - A15 RMF 2023 / DOF 27/12/2022



A. Tarifa para determinar el impuesto sobre automóviles nuevos para el año 2023

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	339,469.04	0.00	2.0
339,469.05	407,362.78	6,789.27	5.0
407,362.79	475,256.78	10,184.11	10.0
475,256.79	611,044.00	16,973.48	15.0
611,044.01	En adelante	37,341.52	17.0

Si el precio del automóvil es superior a \$ 937,389.49 se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$937,389.49

B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2023.

- Artículo 8o. fracción II primer párrafo: \$315,342.42
- Artículo 8o. fracción II segundo párrafo: \$315,342.43 y hasta \$399,433.75

Cuotas del IEPS 2023

DOF 28/XII/2022



→ Tabacos Labrados

Concepto	2022	2023	Unidad	%
Cigarros	\$0.5484	0.5911	Cuota por cigarro	7.79%

2, I, C), segundo párrafo LIEPS

→ Bebidas Saborizadas

Concepto	2022	2023	Unidad	%
Bebidas saborizadas	\$1.3996	1.5086	Litro	7.79%

2, I, G), segundo párrafo LIEPS



Disposiciones Aduaneras en el Dictamen Fiscal

“DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS”

→ Presentación del “DEF” por Contador Público autorizado a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio:

Tipo	Sujetos	Requisitos
Optativo	Personas físicas con actividad empresarial y Personas morales	<ul style="list-style-type: none">• En el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$140,315,940.00.• El valor de su activo determinado sea superior a \$110,849,600.00.• Por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
Obligatorio	Personas morales que tributen en términos del Título II de la LISR	<ul style="list-style-type: none">• En el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$1,779,063,820.00• Aquéllas que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

36A CFF

PRESUNCIÓN DE CIERTOS LOS HECHOS AFIRMADOS EN LOS DEF



→ Cuando derivado de la elaboración del **DICTAMEN** el **CONTADOR PÚBLICO** tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, **DEBERÁ INFORMARLO A LA AUTORIDAD FISCAL**, de acuerdo con las reglas de carácter general que para tales efectos emita el SAT. 52, fracción III, 3P CFF

→ ¿Cuáles son los rubros o tópicos de las disposiciones aduaneras que deben de observarse? Evidentemente dependerá de las actividades productivas o prestaciones de servicios que realicen de los importadores y exportadores.

→ De manera adicional a los requisitos que establecen los formatos e instructivos de acuerdo con la RMF, es dable considerar que algunos de los temas que deben ser revisados para identificar los posibles riesgos en materia de infracciones y delitos aduaneros son los que se indican a continuación:

- **A. Regímenes aduaneros**, por ejemplo, destinar las mercancías al régimen definitivo; temporal; tránsito de mercancías; depósito fiscal; elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado, y el recinto fiscalizado estratégico.

- **B. Valoración aduanera**, por ejemplo, aplicar los métodos de valoración aduanera, vinculación entre las partes, costos y gastos incrementables, o bien, los conceptos de decrementables relacionados con las transacciones realizadas.
- **C. Contribuciones al comercio exterior y los aprovechamientos**, por ejemplo, impuestos, derechos y aprovechamientos que se causen con motivo de las operaciones de importación o exportación, incluyendo la exención de su cumplimiento.
- **D. Regulaciones y restricciones no arancelarias**, por ejemplo, avisos, autorizaciones, certificados, permisos, registros, así como considerar las excepciones de cumplimiento.
- **E. Certificaciones, programas o registros autorizados por el SAT o la SE**, por ejemplo, padrón de importadores, padrón sectorial, padrón de importadores de productos de la canasta básica, Programa de promoción sectorial, programa de la industria manufacturera, maquiladora y servicios de exportación, registro en el esquema de certificación de empresas, autorización de la industria automotriz, etc.
- **F. Despacho de mercancías**, la información y documentación aduanera que permita amparar la legal estancia, tenencia o circulación de las mercancías.

→ **EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO informará a la autoridad fiscal sobre el incumplimiento a las disposiciones** fiscales o **aduaneras** en las que incurra el contribuyente respecto del cual dictaminó sus estados financieros, observando lo dispuesto en la **ficha de trámite 318/CFE “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito”**, contenida en el Anexo 1-A. 2.10.28 RMF 2023

318/CFF Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito.		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio <input checked="" type="radio"/>	Presenta el informe respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito en el que incurrió el contribuyente respecto del cual dictaminaste los estados financieros.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Contador Público Inscrito.		A partir de que tenga conocimiento y hasta 30 días hábiles posteriores a la fecha en que se debe presentar el dictamen.
¿Dónde puedo presentarlo?		En forma presencial: <ul style="list-style-type: none"> • En la Oficialía de Partes de la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, tratándose de sujetos de su competencia, ubicada en Avenida Hidalgo No. 77, Módulo III, Planta Baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 hrs. • En la Oficialía de Partes de la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos de la Administración General de Hidrocarburos, tratándose de sujetos de su competencia, ubicada en Avenida Hidalgo No. 77, Módulo III, Planta Baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 hrs. • Tratándose de los demás sujetos, en la Oficialía de Partes de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal que corresponda a tu domicilio fiscal, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 hrs.

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?	
En forma presencial:	
<ol style="list-style-type: none"> Acude a la Oficialía de Partes según te corresponda, conforme al apartado ¿Dónde puedo presentarlo?, con los documentos que se indican en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? Entrega la documentación correspondiente a la autoridad fiscal que atenderá tu trámite. Recibe y conserva copia de tu acuse de recibo. 	
¿Qué requisitos debo cumplir?	
<ol style="list-style-type: none"> Escrito libre el cual deberá incluir la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Tu nombre, Clave del Registro Federal de Contribuyentes y número con el que apareces registrado como Contador Público Inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria. Nombre y Clave del Registro Federal de Contribuyentes, del contribuyente respecto del cual dictaminaste los estados financieros; Especifica el tipo de contribución y el periodo al que corresponde dicha contribución, respecto del cual encontraste el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras o el hecho probablemente constitutivo de delito. Explica [de manera detallada] e individualizada, el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras o el hecho probablemente constitutivo de delito en el que incurrió el contribuyente respecto del cual dictaminaste los estados financieros. La documentación e información que consideres suficiente para acreditar tu dicho. 	
¿Con qué condiciones debo cumplir?	
No aplica.	
SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO	
¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este trámite o servicio?
Trámite inmediato.	No.
Resolución del trámite o servicio	
La autoridad revisará que el informe y documentación cumpla con todos los requisitos solicitados, valorará dicha documentación y tendrá por presentado el informe.	

Plazo máximo para que el SAT resuelva el trámite o servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Trámite inmediato.	No aplica.	No aplica.
¿Qué documento obtengo al finalizar el trámite o servicio?	¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?	
Acuse de recibo.	Indefinida.	
CANALES DE ATENCIÓN		
Consultas y dudas	Quejas y denuncias	
<ul style="list-style-type: none"> • MarcaSAT de lunes a viernes de 8:00 a 18:30 hrs, excepto días inhábiles: Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728 Vía Chat: http://chat.sat.gob.mx • Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, como se establece en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios Los días y horarios siguientes: lunes a jueves de 9:00 a 16:00 hrs y viernes de 08:30 a 15:00 hrs., excepto días inhábiles. 	<ul style="list-style-type: none"> • Quejas y Denuncias SAT, desde cualquier parte del país: 55 885 22 222 y para el exterior del país (+52) 55 885 22 222 (quejas y denuncias). • Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx • En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia • Teléfonos rojos ubicados en las oficinas del SAT. • MarcaSAT 55 627 22 728 opción 8. 	
Información adicional		
No aplica.		
Fundamento jurídico		
Artículos: 52 del CFF; Regla 2.10.28. de la RMF.		

Dictamen Fiscal

Infracciones y Multas Fiscales

TIPO	SUPUESTO	SANCIÓN
Infracción Fiscal 17 Bis H CFF	Detecten la comisión de una o más de las conductas infractoras previstas en los artículos 79, 81 y 83 de este ordenamiento , y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado de sello digital.	Restringir temporalmente el uso del Sello Digital.
Infracción Fiscal 83 X CFF 84 IX CFF	No dictaminar sus estados financieros cuando de conformidad con lo previsto en el artículo 32-A de este Código, esté obligado o hubiera optado por hacerlo. No presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales.	Multa \$15,410.00 a \$154,050.00
Responsabilidad 96, III CFF	Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito: III. Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el contador público inscrito <u>haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado</u> en términos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.	Responsable de Encubrimiento en los Delitos Fiscales

TIPO	SUPUESTO	SANCIÓN
<p>Infracción Fiscal 91-A CFF 91-B CFF</p>	<p>Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos de conformidad con el artículo 52 de este Código, el que el contador público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme, así como cuando omite denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código.</p> <p><u>**No será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del contador público tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.</u></p>	<p>Suspensión del registro por un periodo de 3 años.</p>



MARCANDO EL PASO EN EL
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx

Actualización de Comercio Exterior y Aduanas 2023



Dr. Ricardo Méndez

Reglas Generales de Comercio Exterior 2023



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



DOF/ Transitorios	PUBLICACIÓN
27/12/2022	• Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023.
27/12/2022	• Anexo 2 de las RGCE para 2023.
27/12/2022	• Anexo 13 de las RGCE para 2023.
28/12/2022	• Anexo 1 de las RGCE para 2023.
05/01/2023	• Anexos 6, 22 y 26 de las RGCE para 2023
13/01/2023	• VA Primera Resolución de Modificaciones de las RGCE para 2023
Cuarto Transitorio	• Se prorroga la vigencia de los anexos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE para 2022, que serán aplicables para las RGCE 2023.

*PRIMERO. La presente Resolución entrará en vigor el **01 de enero de 2023**, con excepción de lo que a continuación se enlista, y estará vigente hasta en tanto se expida la Resolución que la abrogue:*



Título	1. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho	143
---------------	---	------------

- | | |
|-----------------|--|
| Capítulo | <ul style="list-style-type: none">1.1. Disposiciones Generales.1.2. Presentación de promociones, declaraciones, avisos y formatos.1.3. Padrones de Importadores y Exportadores.1.4. Agentes y Apoderados Aduanales.1.5. Valor en Aduana de las Mercancías.1.6. Determinación, Pago, Diferimiento y Compensación de Contribuciones y Garantías.Medios de Seguridad.1.8. Prevalidación Electrónica.1.9. Transmisión Electrónica de Información.1.10. Despacho Directo y Representante Legal.1.11. Consejo de Clasificación Arancelaria.1.12. Agencia Aduanal. |
|-----------------|--|

Título	2. Entrada, Salida y Control de Mercancías	47
---------------	---	-----------

- | | |
|-----------------|--|
| Capítulo | <ul style="list-style-type: none">2.1. Disposiciones Generales.2.2. Depósito ante la Aduana.2.3. Recintos Fiscalizados, Fiscalizados Estratégicos y Maniobras en el Recinto Fiscal.2.4. Control de las Mercancías por la Aduana.2.5. Regularización de Mercancías de Procedencia Extranjera. |
|-----------------|--|

Título	3. Despacho de Mercancías	141
---------------	----------------------------------	------------

- | | |
|-----------------|--|
| Capítulo | <ul style="list-style-type: none">3.1. Disposiciones Generales.3.2. Pasajeros.3.3. Mercancías Exentas.3.4. Franja o Región Fronteriza.3.5. Vehículos.3.6. Cuadernos ATA.3.7. Procedimientos Administrativos Simplificados. |
|-----------------|--|

Título	4. Regímenes Aduaneros	130
---------------	-------------------------------	------------

- Capítulo**
- 4.1. Definitivos de Importación y Exportación.
 - 4.2. Temporal de Importación para Retornar al Extranjero en el Mismo Estado.
 - 4.3. Temporal de Importación para Elaboración, Transformación o Reparación.
 - 4.4. Temporal de Exportación.
 - 4.5. Depósito Fiscal.
 - 4.6. Tránsito de Mercancías.
 - 4.7. Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.
 - 4.8. Recinto Fiscalizado Estratégico.

Título	5. Demás Contribuciones	18
---------------	--------------------------------	-----------

- Capítulo**
- 5.1. Derecho de Trámite Aduanero.
 - 5.2. Impuesto al Valor Agregado.
 - 5.3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - 5.4. Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - 5.5. Impuesto sobre la Renta.

Título	6. Actos Posteriores al Despacho	8
---------------	---	----------

- Capítulo** 6.1. Rectificación de pedimentos.
 6.2. Declaraciones complementarias.
 6.3. Procedimientos de verificación de origen.

Título	7. Esquema Integral de Certificación	45
---------------	---	-----------

- Capítulo** 7.1. Disposiciones Generales.
 7.2. Obligaciones, requerimientos, renovación y cancelación en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
 7.3. Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
 7.4. Garantía del interés fiscal en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
 7.5. Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.

	Total Reglas	532
	+3	535
	Anexos	30

→ ACRÓNIMOS DE AUTORIDADES

Autoridad	Nombre y Dirección
ANAM	Administración General de Aduanas, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Piso 3, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.
a) DGOA	Dirección General de Operación Aduanera de la ANAM.
b) DGIA	Dirección General de Investigación Aduanera de la ANAM.
c) DGJA	Dirección General Jurídica de Aduanas de la ANAM.
d) DGMEIA	Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera de la ANAM.
e) DGR	Dirección General de Recaudación de la ANAM.

- Los acrónimos se relacionan con algunas facultades de las autoridades aduaneras, o bien, con diversas gestiones y autorizaciones que deben realizar los particulares.

Acrónimo	Regla	Epígrafe
ANAM DGIA	1.1.10	Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos
DGJA DGIA DGOA	1.2.2	Presentación de promociones, solicitudes o avisos sin formato (Anexo 2)
DGOA DGIA DGR	1.6.27	Transferencia de cuentas aduaneras a la TESOFE [...]

→ ACRÓNIMOS DE AUTORIDADES

Acrónimo	Nombre y Dirección
ACNCE	Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior de la AGJ.
NICO	Número (s) de identificación comercial.

- Los acrónimos se relacionan en diversas disposiciones de las RGCE.

Acrónimo	Regla	Epígrafe
ACNCE	1.2.8	Consultas en materia aduanera y de comercio exterior y a través de organizaciones que agrupan contribuyentes
NICO	1.2.2	Consulta sobre la clasificación arancelaria y el NICO [...]

→ ACTUALIZACIÓN DE MULTAS Y CANTIDADES QUE ESTABLECE LA LEY Y SU REGLAMENTO (ANEXO 13). 1.1.6

- Se adiciona la fracción X en donde se incorpora el procedimiento sobre la actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 13).

→ CAUSALES DE SUSPENSIÓN EN LOS PADRONES. 1.3.3

- Precisa que los contribuyentes inscritos que no se encuentren suspendidos en el Padrón de Importadores, podrán solicitar se deje sin efectos su inscripción a través de Mi portal, en el Portal del SAT .

→ PADRÓN DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA

RGCE	Descripción
1.3.8*	Inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica
1.3.9*	Causales de suspensión en el PIPBC
1.3.10*	Reincorporación en el PIPBC
1.3.11*	Causales de baja definitiva en el PIPBC
1.3.12*	Adición de fracciones arancelarias a la inscripción en el PIPBC
1.3.13*	Presentación de contratos celebrados por contribuyentes inscritos en el PIPBC

VA 1a RGCE 2023 – 13/01/2023 / NOVENO TRANSITORIO

- **...NOVENO.** Las reglas 1.3.8., 1.3.9., 1.3.10., 1.3.11., 1.3.12. y 1.3.13. serán aplicables hasta **el 31 de diciembre de 2023 y**, en el supuesto establecido por el Transitorio Cuarto del “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, **publicado en el DOF el 06 de enero de 2023, hasta el 30 de abril de 2024”**.

DECRETO POR EL QUE SE EXENTA EL PAGO DE ARANCEL DE IMPORTACIÓN Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A DIVERSAS MERCANCÍAS DE LA CANASTA BÁSICA Y DE CONSUMO BÁSICO DE LAS FAMILIAS.

DOF 06/01/2023

- **Primero.** “El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta **el 31 de diciembre de 2023.**”
- **Cuarto.** Para el caso de las Empresas Importadoras de Productos de la Canasta Básica registradas en el "Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica", **que acrediten haber celebrado un contrato para la adquisición de las mercancías referidas** en los artículos Primero y Segundo de este ordenamiento durante la vigencia del Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican, publicado en el Diario oficial de la Federación el 19 de octubre de 2022, o bien, durante la vigencia de este instrumento, **podrán aplicarse los beneficios contenidos en el presente decreto hasta el 30 de abril de 2024, siempre que a más tardar el 10 de enero de 2024** presenten ante el Servicio de Administración Tributaria dichos contratos, conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

Contribuyentes Activos en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica

Nº	RFC	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN
1	SHO100903RN3	SUARCREM HOLDING SA DE CV	01/11/2022
2	NAN1208215M0	NANOMAR SA DE CV	01/11/2022
3	CMA9109119L0	COMERCIALIZADORA MEXICO AMERICANA S DE RL DE CV	01/11/2022
4	SUK931216N38	SUKARNE SA DE CV	14/11/2022
5	SAG1208013Z8	SUKARNE AGROINDUSTRIAL SA DE CV	14/11/2022
6	CCP030117K39	CARNES INTERNACIONALES SA DE CV	14/11/2022
7	CNO930113K12	SIGMA FOODSERVICE COMERCIAL S DE RL DE CV	17/11/2022
8	SAL970610152	SIGMA ALIMENTOS LACTEOS SA DE CV	17/11/2022
9	PCO060606CB1	PRODUCTOS CARNICOS DE OCCIDENTE S DE RL DE CV	17/11/2022
10	IAS770909PR1	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DEL SURESTE SA DE CV	17/11/2022
11	SAC991222G1A	SIGMA ALIMENTOS COMERCIAL SA DE CV	17/11/2022
12	TSO991022PB6	TIENDAS SORIANA SA DE CV	18/11/2022
13	TCH850701RM1	TIENDAS CHEDRAUI SA DE CV	22/11/2022
14	GG59211061B4	GRUPO GUSI SPR DE RL DE CV	02/12/2022

→ PAGO DEL APROVECHAMIENTO DE LOS AUTORIZADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE PREVALIDACIÓN ELECTRÓNICA. 1.8.3

- Se incrementa el monto del pago de prevalidación a **\$310 pesos**, de los cuales **\$290 pesos** corresponden al aprovechamiento y **\$20 pesos** de contraprestación.

Concepto	Importe
PRV	\$ 290
IVA PRV	\$ 46.4
TOTAL	\$ 336
CNP	\$20
IVA	\$3.2
TOTAL	\$23

→ OBLIGACIÓN DEL TRÁMITE Y USO DE GAFETES DENTRO DE LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS. 2.3.10

- Se incrementa el monto de **\$240 pesos** por concepto del aprovechamiento por la solicitud de gafete de identificación.

→ REGULARIZACIÓN DE IMPORTACIONES TEMPORALES VENCIDAS Y DESPERDICIOS. 2.5.2

- Precisa que en FACULTADES DE COMPARACIÓN al regularizarse las mercancías podrán autodeterminar el **MONTO de la MULTA (\$2,670.00 a \$4,030.00)** prevista en el artículo 183, fracción II, primer párrafo de la Ley por haber excedido los plazos concedidos para su retorno, o solicitar la determinación.

- **Inicia a partir del 31 de octubre de 2022 el Módulo de Citas para obtener el “Gafete Electrónico de Identificación de Aduanas”.** B30 – 07/X/2022
- **Gestión de citas en la liga:** (B35 – 28/X/2022)
<https://accesounico.anam.gob.mx>
- **Usuarios habilitados hasta el momento:**
 - Agente Aduanal.
 - Apoderado Aduanal.
 - Apoderado de almacén general de depósito.
 - Mandatario.
 - Transportista.
 - Representante legal acreditado.
- **La vigencia del GEIA es de 1 año, y el costo es de \$240 pesos. ¿Son adicionales al GUI del SAT?** 17 LA y 2.3.10 RGCE
- **“Lineamientos para el trámite de Gafetes Electrónicos de Identificación de Aduanas” en la Versión 1.0.**
- **Problemas en citas:** gafetes@anam.gob.mx (B36 – 16/XI/2022)



→ DESIGNACIÓN DE ASPIRANTE DE AGENTE ADUANAL, EN AGENCIA ADUANAL EN TRÁMITE. 1.12.5

- Se elimina segundo párrafo de las RGCE para 2022.
- La agencia aduanal autorizada cuyo agente aduanal falleció o se retiró por incapacidad permanente y ejerció la facilidad prevista en la regla 1.4.14., renunciando a continuar con el trámite dispuesto en la regla 1.4.13., ambas de las RGCE para 2019, podrá durante los ejercicios de 2020 y 2021, designar al aspirante a agente aduanal que cuente con un oficio emitido por la ACAJA en el que se señale que cumple con los requisitos exigidos para ser reconocido como tal y sea socio directivo de dicha agencia, para participar en el concurso para obtener la patente del agente aduanal que falleció o se retiró, cumpliendo con lo previsto en la regla 1.12.13.

→ PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN DE ABANDONOS. 2.2.6

- Precisa que el procedimiento no será aplicable cuando se cause ABANDONO EXPRESO (artículo 29, fracción I de la Ley Aduanera).
- Este cambio entrará en vigor un mes posterior a la entrada en vigor de las RGCE para 2023, conforme a la fracción III del primer transitorio resolutivo.

→ CFDI + COMPLEMENTO CARTA PORTE

- Se mantiene la exigencia del Folio del CFDI en la documentación aduanera a partir del 01 de agosto de 2023.
- Las disposiciones que se indican referencia a las reglas 2.7.7.1.1, 2.7.7.1.2, 2.7.7.1.5, 2.7.7.2.6 o 2.7.7.2.7 de la RMF para 2023.

RGCE	Descripción
1.9.11	Transmisión de información por concesionarios de transporte ferroviario
2.4.12	Despacho de mercancías mediante transmisión de información (Anexo 3)
3.1.21	Pedimento Parte II
3.1.32	Despacho aduanero con pedimento consolidado
3.1.33	Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples
4.3.6	Bienes nacionales fungibles que salgan de la frontera
4.5.31	Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte
4.6.7	Procedimiento para el tránsito interno por ferrocarril
4.6.8	Transmisión de documentación por parte de las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito

→ REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS



- Se crea una nueva regla y eliminan las disposiciones relacionadas con la regularización de los vehículos usados.

Regla	Epígrafe
3.5.14*	Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “ Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera ” publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022.
3.5.15.	Exención de inscripción en los padrones de comercio exterior en la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “ Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera ”.
3.5.16.	Condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “ Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera ”.
3.5.17.	Procedimiento para la importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el “ Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera ”.
3.5.18.	Garantía de las contribuciones que correspondan al precio estimado para importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “ Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera ”.
3.5.19.	Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “ Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera ”, publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones.

- DOF 29/12/2022. “**Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera**”. Aplicable al 01/01/2023 y 31/03/2023

→ IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS POR PASAJEROS CON TASA GLOBAL. 3.2.2



- Se podrá importar hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino, 40 cajetillas de cigarros y 50 puros, con el procedimiento establecido en la presente regla, en cuyos casos se pagarán **las tasas globales de 114.00%, 691.00% y 401.00%, respectivamente.**

→ IMPORTACIÓN DE CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO LABRADO POR RESIDENTES EN LA FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA. 3.4.3

Código genérico	Mercancía	Tasa Global 2022	Tasa Global 2023
9901.00.11.00	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	77.00%	77.00%
9901.00.12.00	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	82.00%	82.00%
9901.00.13.00	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	114.00%	114.00%
9901.00.15.00	Cigarros.	637.00%	691.00%
9901.00.16.00	Puros y tabacos labrados.	383.00%	401.00%

→ TASAS GLOBALES APLICABLES EN OPERACIONES EFECTUADAS POR EMPRESAS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA. 3.7.6

Código genérico	Mercancía	Tasa Global 2022	Tasa Global 2023
9901.00.11.00	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	77.00%	77.00%
9901.00.12.00	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	82.00%	82.00%
9901.00.13.00	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	114.00%	114.00%
9901.00.15.00	Cigarros.	637.00%	691.00%
9901.00.16.00	Puros y tabacos labrados.	383.00%	401.00%

→ AUTORIZACIONES, PRÓRROGA Y NORMATIVIDAD PARA IMPORTACIONES TEMPORALES DEL ARTÍCULO 106, FRACCIÓN III DE LA LEY. 4.2.8

- Se precisa que las mercancías destinadas a convenciones y congresos internacionales deberán ostentar en todo momento las marcas, etiquetas, leyendas o logotipo, así como acreditar tal situación con elementos probatorios ante la autoridad aduanera.

→ OPERACIONES CON TRANSFERENCIAS VIRTUALES (CLAVE VI)

RGCE	Vendedor/ Exportador	Comprador/ Importador	Operación	Documento
5.2.4, fracción I	Residente en el extranjero / Empresa IMMEX	Residente en el extranjero / Empresa IMMEX	Enajenación	Documento Equivalente
5.2.4, fracción II	Empresas IMMEX	Residente en el extranjero / Empresa IMMEX	Enajenación	CFDI
5.2.5, fracción I	Empresa IMMEX	Empresa IMMEX	Enajenación o Transferencia	CFDI o Documento Equivalente
5.2.5, fracción II	Empresa nacional	Residente en el extranjero / Empresa IMMEX	Enajenación	CFDI

RGCE	Supuestos de Aplicación
4.3.21	Procedimiento para la transferencia de mercancías importadas temporalmente.
5.2.6	Requisitos de las facturas o notas de remisión en exportaciones indirectas.
5.2.7	Desistimiento de las exportaciones indirectas.

LEYENDAS FISCALES EN OPERACIONES VIRTUALES

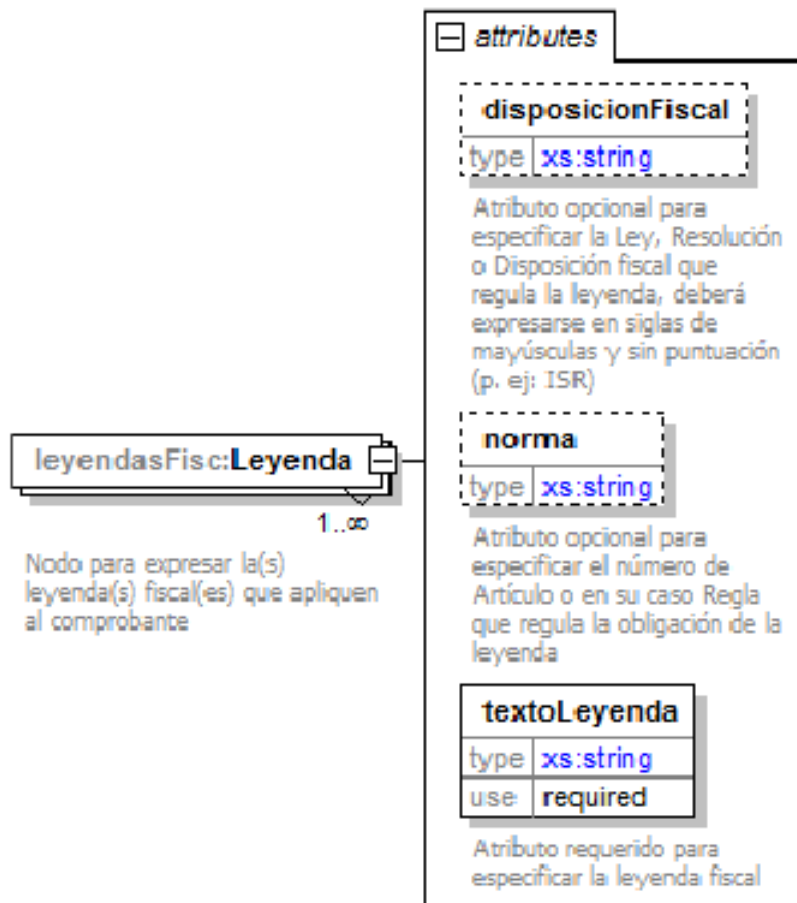
5.2.6 RGCE



Para los efectos de las reglas 5.2.4. y 5.2.5., **el enajenante deberá incorporar en el complemento de “Leyendas fiscales” del CFDI o anotar en el documento equivalente que expida, el número de Programa IMMEX o el número de autorización**, en el caso de las personas que cuentan con autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, así como el del adquirente, para cuyo efecto el adquirente deberá entregar previamente al enajenante, copia de la autorización del Programa IMMEX o ECEX o de la autorización para realizar operaciones de ensamble y fabricación de vehículos bajo el régimen de depósito fiscal.

En el caso de enajenaciones a un residente en el extranjero con entrega material de las mercancías en territorio nacional a una empresa con Programa IMMEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, **deberán incorporar en el complemento de “Leyendas fiscales” del CFDI o anotar en el documento equivalente que se expida, los números de registro de la empresa que recibe las mercancías**, conforme al párrafo anterior **y declarar que dicha operación se efectúa en los términos de la reglas 5.2.4., y 5.2.5., según corresponda. [...]**

CFDI: LEYENDAS FISCALES



Campos	Descripción
Disposición Fiscal	RGCE
Norma	5.2.4 o 5.2.5
Texto Leyenda	Operación realizada de acuerdo con la regla 5.2.4 o 5.2.5 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023

→ REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE LA GARANTÍA. 7.4.2

- Se adiciona la fracción VIII con un nuevo requisito de cumplimiento:
- **Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo 30, en caso de haber contado previamente con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS o con una garantía de IVA e IEPS, incluso si ésta se encuentra vigente o vencida.**

Las personas a que se refiere este artículo que no ejerzan la opción de certificarse, podrán no pagar el impuesto al valor agregado por la introducción de los bienes a los regímenes aduaneros antes mencionados, siempre que garanticen el interés fiscal mediante fianza otorgada por institución autorizada, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria. 28A, UP LIVA

→ RENOVACIÓN DE LA FIANZA O LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA CARTA DE CRÉDITO. 7.4.4

- Se adiciona en el primer párrafo la obligación de **DECLARAR BAJO PROTESTA** que las circunstancias por las que se aceptó la garantía del interés fiscal, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos.
- Se adiciona en el tercer párrafo para indicar que hasta que se cancele la garantía podrán presentar en la VU una nueva.

→ ANEXO 1 “FORMATOS Y MODELOS DE COMERCIO EXTERIOR”

Tipo de Documento	Cantidad
A. Autorizaciones	9
B. Avisos	21
C. Constancias	3
D. Declaraciones	9
E. Formatos	14
F. Solicitudes	9
TOTAL	65

Tipo de Documento	Cantidad
Modelos	11
TOTAL	11

- Se incluyen las referencias de la ANAM.

→ ANEXO 2 “TRÁMITES DE COMERCIO EXTERIOR”

- Cuenta con 148 fichas de trámites, y se incluyen los montos de contraprestación y las referencias de la ANAM.
- Se elimina la **ficha 22/LA “Aviso de personal registrado ante el IMSS”**, y en las RGCE para 2023 se sustituye por la **“Autorización para el traspaso de vehículo adquirido en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero”**, antes ficha de trámite 148/LA.

→ ANEXO 26 “DATOS INEXACTOS U OMITIDOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CONTEMPLADOS EN LA REGLA 3.7.20”

- Contiene 12 fracciones.
- La **NOM-004-SE-2021** tiene vigencia el 15 de enero de 2023.

	Norma Oficial Mexicana	Datos omitidos o inexactos en la etiqueta comercial de las mercancías
I.	NOM-004-SE-2021 Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el DOF el 14 de enero de 2022.	Inciso 4.1 (Información comercial), excepto lo establecido en los incisos 4.1.1, literal (f) y 4.1.2, literal (c), relativos al responsable del producto.

Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento

Anexo 13 RGCE 2023 – DOF 27/12/2022

ARTÍCULO	CONCEPTO	A13 RGCE 2022	A13 RGCE 2023	%
184-B	Acuse de valor	I. Multa de \$26,160.00a \$43,620.00 a la señalada en las fracciones I y II.	I. Multa de \$26,160.00a \$43,620.00 a la señalada en las fracciones I y II.	0
-	Información relacionada con la transportación de la mercancía	II. Multa de \$2,070.00 a \$2,950.00 a la señalada en la fracción III.	II. Multa de \$2,070.00 a \$2,950.00 a la señalada en la fracción III.	0
185	Omisión o presentación extemporánea de documentos	I. Multa de \$4,260.00 a \$6,390.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II...	I. Multa de \$4,260.00 a \$6,390.00, en caso de omisión a las mencionadas en las fracciones I y II...	0

- En la regla 1.1.6, fracción X se incorpora el procedimiento sobre la actualización de multas y cantidades que establece la Ley y su Reglamento (Anexo 13).

Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento

Anexo 13 RGCE 2023 – DOF 27/12/2022

ARTÍCULO	CONCEPTO	A13 RGCE 2022	A13 RGCE 2023	%
16-A	Prevalidación	...un aprovechamiento de \$240.00 por cada pedimento que prevaliden y que posteriormente sea presentado ante la autoridad aduanera para su despacho...	...un aprovechamiento de \$290.00 por cada pedimento que prevaliden y que posteriormente sea presentado ante la autoridad aduanera para su despacho...	20.83% ↑
17	Gafete electrónico de identificación	...por el cual los interesados pagarán un aprovechamiento de \$200.00, mismo que será destinado al Servicio de Administración Tributaria para el mejoramiento de la infraestructura aduanera del país....	...por el cual los interesados pagarán un aprovechamiento de \$240.00 , mismo que será destinado al Servicio de Administración Tributaria para el mejoramiento de la infraestructura aduanera del país....	20% ↑

Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento

Anexo 13 RGCE 2023 – DOF 27/12/2022

ARTÍCULO	CONCEPTO	A13 RGCE 2022	A13 RGCE 2023	%
183	Retornos espontáneos	\$2,310.00 a \$3,480.00 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno.	multa de \$2,670.00 a \$4,030.00 si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.	13.48% ↑
185, II	Datos inexactos	Multa de \$2,010.00 a \$2,860.00	Multa de \$2,330.00 a \$3,310.00...	15.92% ↑
200	Valor aduana e ICE no puedan determinarse	se aplicará a los infractores una multa de \$69,310.00 a \$92,420.00	se aplicará a los infractores una multa de \$80,220.00 a \$106,970.00.	15.74% ↑

NOM-004-SE-2021

Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa

1. Objetivo y campo de aplicación

- La presente **NOM-004-SE-2021** establece la información comercial en los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.
- La información comercial **es aplicable a los productos** textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa **antes de su internación al país, elaborados con materiales textiles** aun cuando contengan plásticos u otros materiales **y que se destinen al consumidor final y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.**
- Esta NOM es aplicable al **responsable del producto** objeto de esta norma.
- Esta NOM es aplicable a **los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, cuya composición textil sea igual o superior al 50% con relación a la masa.**
- La NOM fue publicada en el DOF el 14/01/2022 y **tendrá vigencia a los 365 DN después de su publicación, es decir, el 15/01/2023.**

→ Esta NOM no aplica a:

- Cobertores eléctricos,
- Pañales desechables,
- Toallas sanitarias,
- Hisopos,
- Toallitas húmedas,
- Cubrebocas quirúrgicos,
- Prendas de vestir desechables,
- Juguetes confeccionados con materiales textiles,
- Disfraces,
- Muebles,
- Extensibles de reloj de material textil,
- Cordones textiles, correas,
- Correas porta gafete de material textil
- Porta gafetes,
- Escudos,
- Parches,
- Banderas,
- Cierres y/o cremalleras,
- Botones y hebillas forrados de material textil,
- Paños,
- Guantes para retirar fuentes del horno,
- Estuches para maquillajes,
- Fibras de limpieza desechables,
- Los destinados a utilizarse como envase o embalaje,

→ Esta NOM no aplica a:

- Además de insumos industriales que se destinen a la fabricación de bienes,
- Así como aquellos que no se destinen al consumidor final, **tales como** fibras y/o filamentos, hilos, telas tejidas y no tejidas, pasamanería, trapos mutilados o picados, recortes de tela que se empleen para la fabricación industrial de los productos objeto de esta norma y
- A textiles técnicos que se utilicen en otras industrias, **tales como** filtros, cintas adhesivas con base textil, sujetadores mecánicos, borlas, estopa, discos abrasivos, o bien,
- Se encuentre regulada su información comercial por otra Norma Oficial Mexicana específica.

→ El **etiquetado de los productos** textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa **comprende cinco** rubros importantes:

1. La información del responsable del producto.
2. País de origen.
3. La composición de fibras (descripción de insumos).
4. Las instrucciones de cuidado (conservación y limpieza).
5. Las tallas de las prendas y dimensiones o medidas en la ropa de casa y textiles.

Anexo 2.4.1

Fracciones Sujetas a NOM


DOF 13/01/2022

- **Numeral 3.** Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM.
- **14 normas oficiales mexicanas** relacionadas con la información comercial, e información comercial y sanitaria.

NOMs de Etiquetado	
NOM-004-SE-2021	NOM-051-SCFI/SSA1-2010
NOM-020-SCFI-1997	NOM-050-SCFI-2004
NOM-024-SCFI-2013	NOM-142-SSA1/SCFI-2014
NOM-139-SCFI-2012	NOM-015-SCFI-2007
NOM-055-SCFI-1994	NOM-141-SSA1-1995
NOM-003-SSA1-2006	NOM-189-SSA1/SCFI-2018
NOM-235-SE-2020	NOM-187-SSA1/SCFI-2002

NOM DE ETIQUETADO



Nomenclatura	Requisitos de cumplimiento
NOM-004-SE-2021 3.7.20 y A26 RGCE 	Capítulos 4 (Especificaciones de información comercial) y 5 (Instrumentación de la información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006), publicada en el DOF el 14 de enero de 2022:

→ **Las Constancias o Dictámenes de cumplimiento** de información comercial que hayan sido **emitidas respecto la NOM-004-SCFI-2006, con anterioridad a la fecha de entrada** en vigor de la NOM-004-SE-2021, **continuarán vigentes hasta que concluya el periodo marcado en la misma y dichos productos inspeccionados podrán comercializarse hasta agotar inventarios** al amparo de la Constancia o Dictamen.

CRITERIOS DE EXCEPCIONES DE NOM ETIQUETADO

NOM	Criterios
NOM-004-SCFI-2006	• Insumo. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3103 y 414.2020.2930
NOM-004-SCFI-2006	• Productos no destinados al consumidor final. DGN y DGFCCE Oficio 418.01.2020.3396 y 414.2020.3401

Preguntas Frecuentes

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios en materia de comercio exterior (Nuevo Acuerdo de Reglas de la SE), publicado en el DOF el 9 de mayo de 2022

1. **El Sexto Transitorio del Nuevo Acuerdo de Reglas de la SE, señala que se abrogan aquellos criterios y resoluciones que hayan sido emitidos previo a la emisión del Acuerdo cuyas determinaciones sean contrarias a lo que se establece en dichas reglas, ¿eso quiere decir que todos los oficios emitidos ya no se encuentran vigentes?**

Todos los oficios que se hayan emitido que no vayan en contra de alguna disposición del Nuevo Acuerdo de Reglas de la SE, siguen vigentes, tal es el caso de:

- Los criterios de aplicación que se emitieron respecto a diversas Normas Oficiales Mexicanas, por ejemplo: productos no destinados al consumidor final NOM-051-SCFI/SSA1-2010, NOM-050-SCFI-2004, NOM-004-SCFI-2016, entre otros.

Infracciones & Sanciones Aduaneras

INFRACCIÓN	SANCIÓN
<p>Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial.</p>	<p>Multa equivalente del 2% al 10% del VC de las mercancías. 184 y 185 LA</p>
<p>Cuando se trate de MERCANCÍAS de importación o exportación PROHIBIDA o sujeta a las REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso, se omita el pago de CUOTAS COMPENSATORIAS.</p>	<p>Embargo precautorio de mercancías y medios de transporte 151 LA</p>
<p>TRATÁNDOSE DE LAS NOM DE INFORMACIÓN COMERCIAL, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.</p>	

SANCIONES ADMINISTRATIVAS - LIC

INFRACCIÓN - 155 LIC	SANCIÓN
<p>No se exhiba el documento que compruebe el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas que sea requerido.</p>	<p>Multa de 30 a 4,000 mil veces el equivalente en UMA (\$103.74).</p> <p>\$3,112.2 a \$414,960</p>
<p>Se importen bienes que estén sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, sin demostrar su cumplimiento en los términos previstos en la LIC.</p>	<p>Multa de 6,000 a 30,000 mil veces el equivalente en UMA (\$103.74).</p> <p>\$622,440 a \$3,112,200</p>

Ley Federal de Derechos



Cuota a pagar por el trámite, inscripción, concesión o autorización que se señala

40 LFD / DOF 14-XI-2022

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en este artículo se destinarán al Servicio de Administración Tributaria o a la Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano auxiliar ~~para el mejoramiento~~ de la administración aduanera, según corresponda. Ultimo párrafo

En tal sentido, se comunica que a partir del **01 de enero del 2023** los derechos por las autorizaciones y servicios que otorga la ANAM establecido en el artículo en mención (excepto los incisos a y m), se pagarán mediante línea de captura con prefijo inicial 03 (cero, tres), la cual estará disponible en la dirección electrónica <https://anam.gob.mx/derechos-productos-y-aprovechamientos/>.

<https://anam.gob.mx/derechos-productos-y-aprovechamientos/>

Pago Derechos a la ANAM/SAT

Actualización 49 LFD y A19 RMF 2023 / DOF 27/12/2022

Modalidades	A19 RMF 2022	A19 RMF 2023	↑%
a) Por la inscripción en el registro del despacho de mercancías.	\$ 7,188	\$ 7,748	8%
b) Por la autorización de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.	\$14,607	\$ 15,745	8%
[...]			8%
l) Por la habilitación de un inmueble en forma exclusiva para la introducción de mercancías bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico y la autorización o prórroga para su administración	\$88,011	\$ 94,867	8%
m) Por la inscripción en el registro de empresas certificadas	\$33,004	\$ 35,575	8%
[...]			8%
ñ) Por la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico.	\$30,348	\$ 32,712	8%

Aviso de la Agencia Nacional de Aduanas de México

Ciudad de México, 01 de enero de 2023

Derechos, productos y aprovechamientos

Consecutivo del trámite	Nombre del Trámite	Clasificación del Ingreso	Cuota 2023 sin ajuste	Cuota 2023 con ajuste	Fundamento
1	Por la autorización y prórroga de depósito fiscal para someter mercancías al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, pago de derechos anual.	Derecho	15,745.17	15,745	Artículo 121, fracción IV de la Ley Aduanera y la regla 4.5.30. de las RGCE, Artículo 4, párrafo quinto y 40, inciso b) LFD.

Trámites y Servicios

Hasta en tanto se llevan a cabo los ajustes informáticos del texto, se deberá utilizar la clave y concepto de pago **400025 Por la autorización para prestar los servicios de despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera de los días y horas hábiles señalados por el Servicio de Administración Tributaria, Artículo 40, Inciso u) de la LFD.**

	Concepto de Pago	Autoridad
400025	Por la autorización para prestar los servicios de despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera de los días y horas hábiles señalados por el Servicio de Administración Tributaria, Artículo 40, Inciso u) de la LFD	
	Descripción	
	Autorización/Prórroga de Depósito Fiscal Industria Automotriz, Artículo 4, párrafo quinto y 40, inciso b) LFD.	Oficinas Centrales ANAM

Derecho de Trámite Aduanero

Actualización 49 LFD y A19 RMF 2023 / DOF 27/12/2022

Modalidades	A19 RMF 2022	A19 RMF 2023	↑%
III → IMMEX (IN, RT); Régimen ETRRF; *RFE	\$378	\$ 408	8%
IV → 61 LA; K1; H1; Sin VA	\$378	\$ 408	8%
V → Exportaciones	\$379	\$ 409	8%
VI → Estados extranjeros	\$371	\$ 400	8%
VII a) → T3	\$378	\$ 408	8%
VII b) → T6 & T7	\$359	\$ 387	8%
VII c) → Extracciones de depósito (G1)	\$378	\$ 408	8%
VII d) → Partes II (PD)	\$378	\$ 408	8%
VII e) → R1	\$364	\$ 393	8%
VIII → Oro	\$4,009	\$ 4,321	8%

Pago de Derechos Certificación IVA & IEPS

Requerimiento CIVA



de Comercio Exterior
Administración de Certificación y Asuntos
Internacionales de Auditoría de Comercio
Exterior "2"

Oficio: 0100301600320190 [REDACTED]

Cuarto.- La empresa [REDACTED], deberá acreditar ante esta Autoridad que ha cubierto el pago de los derechos establecidos en el inciso m), del artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de esta resolución; asimismo deberá efectuar el pago de estos derechos correspondientes al segundo y tercer año de vigencia de esta certificación, en los meses de abril de los años 2021 y 2022, debiendo acreditar el pago respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que realice dicho pago.

Quinto.- En caso de que el presente Registro sea cancelado o expire su vigencia, se estará a lo establecido en la regla 7.2.7., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Sexto.- La presente inscripción en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS, Rubro AAA, se emite con base en los datos aportados en su solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma, dejando a salvo las facultades de comprobación de esta Autoridad.

EJERCICIO	CUOTA
2015	\$ 24,506.67
2016	\$ 25,048.27
2017	\$ 25,874.86
2018	\$ 27,590.36
2019	\$ 28,889.87
2020	\$ 29,747.90

Atentamente

ELDA YAZMIN PEREZ CHAPA

Administradora de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior 2

DERECHOS ADUANEROS. EL ARTÍCULO 40, INCISO M), DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, QUE PREVÉ SU PAGO POR EL TRÁMITE Y EL OTORGAMIENTO DE INSCRIPCIONES, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES EN EL REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADAS, Y LA REGLA 7.1.1., FRACCIÓN XVIII, DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD (LEGISLACIÓN VIGENTE PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2015 A 2020). Tipo: Jurisprudencia Registro digital: 2025703



Hechos: Una persona moral promovió juicio de amparo en contra del artículo 40, inciso m), de la **LFD**, vigente para los ejercicios fiscales de 2015 a 2020 y de la regla 7.1.1., fracción XVIII, de la Primera Resolución de Modificaciones a las **RGCE** para 2020, con motivo de su primer acto de aplicación. En primera instancia el Juez sobreseyó en el juicio y negó el amparo. Ante ello, la quejosa interpuso recurso de revisión competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la **SCJN** determina que el artículo 40, inciso m), de la **LFD**, vigente para los ejercicios fiscales de 2015 a 2020, que prevé el pago del derecho aduanero por el trámite y, en su caso, otorgamiento de inscripciones, concesiones y autorizaciones en el registro de empresas certificadas y la regla 7.1.1., fracción XVIII, de la Primera Resolución de Modificaciones a las **RGCE** para 2020, publicada en el **DOF** el 24 de julio de 2020, que establece que los interesados en obtener el **RECE** bajo las modalidades de IVA (impuesto al valor agregado) e IEPS (impuesto especial sobre producción y servicios), Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, deberán cumplir con el pago del derecho a que se refiere el artículo 40 citado, no transgreden el principio de irretroactividad.

Justificación: La obligación del pago del derecho por el servicio de trámite y, en su caso, el otorgamiento de las inscripciones, concesiones y autorizaciones en el registro de empresas certificadas, **se previó por el legislador en un ordenamiento formal y materialmente legislativo**, como lo es la Ley Federal de Derechos vigente desde el ejercicio fiscal de 2015, **por lo que si la regla general administrativa aludida se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2020, es claro que no puede considerarse transgredida la prohibición constitucional de retroactividad, pues la existencia del pago del derecho no se previó en ésta, sino en la ley.** La regla general sólo prevé el pago del derecho como un requisito – entre otros– para poder acceder a la inscripción en el referido registro.

DERECHOS ADUANEROS. EL ARTÍCULO 40, INCISO M), DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, QUE PREVÉ SU PAGO POR EL TRÁMITE Y EL OTORGAMIENTO DE INSCRIPCIONES, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES EN EL REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADAS, **NO VULNERA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2015 A 2020).**

Tipo: Jurisprudencia Registro digital: 2025701

DERECHOS ADUANEROS. EL ARTÍCULO 40, INCISO M), DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, QUE PREVÉ SU PAGO POR EL TRÁMITE Y EL OTORGAMIENTO DE INSCRIPCIONES, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES EN EL REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADAS, Y LA REGLA 7.1.1., FRACCIÓN XVIII, DE LA PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020, **NO TRANSGREDEN LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE LEGALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2015 A 2020).**Tipo: Jurisprudencia Registro digital: 2025702

PRODECON



SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS

Oficio: PRODECON/SASEN/427/2020.

Asunto: Se solicita información.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2020.

Lic. Edgar Antonio Ladrón de Guevara

Administrador Central de Normatividad
en Impuestos Internos de la
Administración General Jurídica del
Servicio de Administración Tributaria.

Presente.

Por lo anterior, de un análisis sistemático a las disposiciones legales de referencia, este Ombudsperson fiscal es de la opinión que la obligación del pago del derecho debe generarse a partir de que el contribuyente estaba obligado a cubrir la cuota vigente en el año en que se solicitó la inscripción o renovación del registro, siempre y cuando se hubiese incorporado como requisito de procedencia dentro de las RGCE el pago del derecho. Esto es así, ya que si bien el artículo 40, inciso m) de la Ley Federal de Derechos, hace referencia al pago de cuota por el trámite y otorgamiento de inscripción en el Registro de Empresas Certificadas, también lo es que, los artículos 100-A de la Ley Aduanera, 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS, claramente quedó establecido que para efectos del registro de certificación las empresas deberán acreditar que cumplieron con los requisitos de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, por consiguiente si en principio el requisito de pago no fue exigido para todos los contribuyentes de los distintos sectores, resultaría ilegal que actualmente se considere como una omisión y se requiera su cumplimiento junto con sus respectivas actualizaciones y recargos.

En atención a lo anterior, en aras de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los pagadores de impuestos, se le requiere para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio, informe a esta Procuraduría si comparte el criterio antes precisado, o bien, informe el mecanismo que está implementando para cada una de las modalidades del Registro de Certificación de Empresas.

Renovación de certificación IVA e IEPS

7.2.3 RGCE 2023 / 7.2.3 RGCE 2022

1. **NO** estar sujetos a un proceso de cancelación.
2. Presentar mediante la **VU** el “**Aviso Único Renovación**” dentro los 30 días hábiles previos al vencimiento.



Considerar días inhábiles y periodo vacacional del SAT:
19 al 30 diciembre de 2022

3. Declarar bajo protesta que la información no ha variado y que continua cumpliendo con las obligaciones.

4. **NO** contar con saldos vencidos de crédito fiscal de IVA e IEPS al momento de presentación de la solicitud.

5. **Realizar el pago de derechos de \$33,004 pesos.**
40, inciso m) de la LFD, A19 de la RMF 2022

Importe de \$ 35,575 en 2023. A19 RMF 2023

Diferencia: \$2,571.00

6. Una vez presentado el “**Avisos Único**”, se tendrá por renovado al día hábil siguiente a la fecha del acuse de recepción del aviso, y la vigencia se computa cuando concluya vigencia del registro anterior.

Instructivo de trámite del Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas

<p>¿Quiénes lo presentan? Personas físicas o morales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tratándose de la modalidad IVA e IEPS, ante la AGACE, a través del Portal del SAT, accediendo a la Ventanilla Digital, de conformidad con la regla 1.2.1. 2. Tratándose de la modalidad de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y/o Socio Comercial Certificado, ante la AGACE, de conformidad con la regla 1.2.1.
<p>¿Qué documento se obtiene al finalizar el trámite? No se obtendrá documentación, no obstante, se obtendrá un folio de acuse de recepción del aviso.</p>
<p>¿Cuándo se presenta? Dentro de los 30 días anteriores a que venza la vigencia del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manifiestar: <ol style="list-style-type: none"> a) Número de oficio y fecha en que se otorgó el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, y en su caso, de la última renovación. b) Bajo protesta de decir verdad que las circunstancias por las que se otorgó la autorización, no han variado y que se continúa cumpliendo con los requisitos inherentes a la misma. 2. Pago de derechos que corresponda a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con los artículos 4, quinto párrafo y 40, penúltimo párrafo de la LFD. 3. Dictamen favorable emitido por la Asociación Civil, Cámaras o Confederación autorizada conforme a la regla 7.1.9., con el que acredite el cumplimiento de lo previsto en los "Lineamientos del Sistema Electrónico para el Control de Inventarios de Importaciones Temporales", de conformidad con la regla 7.1.10., que esté vigente.
<p>Condiciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en cualquier modalidad.
<p>Información adicional</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez obtenido el folio de acuse de recepción del aviso, el Registro del Esquema de Certificación de Empresas, se tendrá por renovado al día siguiente.
<p>Disposiciones jurídicas aplicables: Artículos 100-A y 100-B de la Ley, 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA y 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS; 4, quinto párrafo y 40 de la LFD y reglas 1.2.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.1.10. 7.2.3., 7.2.4. y 7.2.5.</p>

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2020

Apreciable contribuyente:

Si tu Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en cualquiera de sus modalidades se encuentra próximo a vencer, te invitamos a que ingreses a tiempo tu Aviso de Renovación.

Presenta el aviso dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha fin de vigencia de tu certificación o de tu última renovación; toma en cuenta los días inhábiles para el SAT durante el periodo decembrino que se publicarán en la Resolución Miscelánea Fiscal.

En tanto se determina y publica la cuota de los derechos a que se refiere el artículo 40, inciso m, de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio 2021, a efecto de no entorpecer la presentación oportuna de dicho aviso, VUCEM permitirá el ingreso del Aviso de Renovación sin que se haya efectuado el pago de derechos; en el entendido de que una vez publicada la cuota aplicable, deberá realizarse el pago correspondiente dentro de los 15 días hábiles siguientes a su publicación.

Dicho comprobante de pago se enviará de manera electrónica a través de las direcciones: pagosivajens@sat.gob.mx y peamexico@sat.gob.mx haciendo referencia al trámite de renovación según corresponda; lo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se realice el pago.

Si ya se realizó el pago por la siguiente renovación para el ejercicio 2021 con la cuota vigente en 2020, podrás presentar dicho comprobante y una vez publicada la cuota correspondiente al ejercicio 2021, deberás pagar la diferencia entre el pago que realizaste y la cuota que resulte aplicable.

Tratándose únicamente de la renovación para la modalidad IVA e IEPS, compartimos contigo los elementos que deberás considerar:

1. Presenta el Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas, a través de VUCEM.
2. Cumple con todos los requisitos y obligaciones aplicables al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
3. En el campo de "llave de pago" coloca el RFC de la empresa.
4. En el campo de "número de operación" coloca la palabra "RENOVACION2021".
5. En el campo de "banco" elige cualquier banco de manera indistinta, sin necesidad que corresponda al banco en donde después se presente el pago.
6. En el campo de "fecha de pago" coloca la fecha del día que se está presentando el aviso.
7. En el apartado de documentos adjuntos, toda vez que es un campo obligatorio, adjunta el presente comunicado.

Pedimos tomar en cuenta este comunicado que permitirá establecer en conjunto un proceso más ágil para la generación de los oficios de renovación correspondientes.

Atentamente,

Administración Central de Certificación y Asuntos
Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior

"El presente no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes."



Apreciable contribuyente:

Si tu registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS se encuentra próximo a vencer, te invitamos a que ingreses a tiempo tu Aviso de renovación.

Deberás presentar el aviso dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha fin de vigencia de tu certificación; te recomendamos tomar tus precauciones en relación a los días inhábiles durante el periodo decembrino, publicados en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Es importante agregar que de conformidad con la regla 7.2.3. de la Reglas Generales de Comercio Exterior, las empresas que soliciten la renovación deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la Ley Federal de Derechos, vigente a la fecha de presentación de la solicitud. Es necesario que el Aviso de renovación esté acompañado del comprobante de pago, mismo que deberá adjuntarse de manera electrónica.

Compartimos contigo elementos que deberás tomar en cuenta para la presentación de tu Aviso de renovación:

1. Presentar el Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano.
2. Cumplir en todo momento con los requisitos y obligaciones aplicables al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
3. Llenar los campos: llave de pago, número de operación, banco y fecha de pago con el detalle correspondiente al pago que se realizó.
4. En el apartado de documentos adjuntos, es necesario adjuntar el comprobante de pago.

Es importante agregar que tratándose de empresas que cuenten con rubro AA y AAA, cuya vigencia sea de dos o tres años, según sea el caso, deberán realizar el pago anual de derechos y presentarlo a través de escrito libre, en Oficialía de Partes de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

Atentamente

**Administración Central de Certificación y Asuntos
Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior**

"El presente no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes."



Subject: Aviso de renovación: Modalidad IVA e IEPS

Apreciable contribuyente:

Si tu registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad IVA e IEPS se encuentra próximo a vencer, te invitamos a que ingreses a tiempo tu Aviso de renovación.

Deberás presentar el aviso dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha fin de vigencia de tu certificación; te recomendamos tomar tus precauciones en relación a los días inhábiles durante el periodo decembrino, publicados en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Es importante agregar que de conformidad con la regla 7.2.3. de la Reglas Generales de Comercio Exterior, las empresas que soliciten la renovación deberán haber realizado el pago del derecho correspondiente, a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la Ley Federal de Derechos, vigente a la fecha de presentación de la solicitud. Es necesario que el Aviso de renovación esté acompañado del comprobante de pago, mismo que deberá adjuntarse de manera electrónica.

Compartimos contigo elementos que deberás tomar en cuenta para la presentación de tu Aviso de renovación:

1. Presentar el Aviso único de renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano.
2. Cumplir en todo momento con los requisitos y obligaciones aplicables al Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.
3. Llenar los campos: llave de pago, número de operación, banco y fecha de pago con el detalle correspondiente al pago que se realizó.
4. En el apartado de documentos adjuntos, es necesario adjuntar el comprobante de pago.[1]

Es importante agregar que tratándose de empresas que cuenten con rubro AA y AAA, cuya vigencia sea de dos o tres años, según sea el caso, deberán realizar el pago anual de derechos y remitir el comprobante al correo electrónico de pagos.ivaieps@sat.gob.mx.

A t e n t a m e n t e

Administración Central de Certificación y Asuntos
Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior

"El presente no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales vigentes."

[1] Al realizar tu pago de derechos, verifica la correcta captura de datos, incluyendo el RFC de la empresa, lo anterior permitirá a la autoridad la validación de dicho pago en bases institucionales.

Regla 7.2.1 RGCE 2023

X. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de cualquier modalidad, cuya vigencia sea de dos o tres años, deberán realizar el pago anual de derechos establecido en el artículo 40, inciso m) y segundo párrafo de la LFD, a través del esquema electrónico e5cinco, **al cumplirse uno y dos años de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la AGACE dentro de los quince días siguientes, mediante escrito libre.**

AGACE: Avenida Hidalgo 77, Acceso Hidalgo, antes de torniquetes lado derecho, Colonia Guerrero Cp 06300, localidad, Guerrero, alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México.

A23 RMF 2023



MARCANDO EL PASO EN EL
— COMPROMISO AL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR, FISCAL
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx